

RESOLUCIÓN No. 03555

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER047561 del 19 de marzo de 2013**, el señor **JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.181.059, actuando en calidad de representante legal (suplente del principal) de la **sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 103 B No. 153 -85 (anden), barrio Tuna Baja, localidad de Suba, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda Torre Imperial.

Que mediante radicado No. **2014ER82654 del 20 de mayo de 2014**, la señora **LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO**, quien manifestó ser Coordinadora de trámites de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., allego Copia de la Resolución resolución No. **16311 del 13 de mayo de 2014**, donde **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** concedió licencia urbanística No. 052 de 2014, en la modalidad de intervención del espacio público a favor de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05697 de fecha 24 de septiembre de 2014**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 103 B No. 153 -85

RESOLUCIÓN No. 03555

(anden), barrio Tuna Baja, localidad de Suba, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda Torre Imperial, a favor de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, Representada Legalmente por el Señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 25 de septiembre de 2014, al señor **PEDRO ANTÓNIO RIVERA PACHECO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.592.607 en su calidad de Representante Legal suplente de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., -calidad que acredito aportando copia del Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá-; además se evidencia constancia de ejecutoria del siguiente 26 de los mismos mes y año.

Que verificado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación de **Auto No. 05697 de fecha 24 de septiembre de 2014** verificándose así, el cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de junio de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2661 del 16 de junio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Traslado de ROBLE, 1 Tala de holly liso,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/0196-2014/201B. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES: 2 TR, 1 TA. LOS INDIVIDUOS ARBOREOS SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS FRENTE A LA DIRECCION DE VISITA REFERENCIADA, EN ESPACIO PUBLICO. MEDIANTE EL RADICADO 2014ER82654 SE ADJUNTA LA LISCENCIA DE INTERVENCION DE ESPACIO PUBLICO No 052, CONCEDIDA BAJO LA RESOLUCION 16311 DE 13/05/2014.

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico,*

RESOLUCIÓN No. 03555

no requiere salvoconducto de movillización, dado que la tala no genera madera comercial”.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2661 del 16 de junio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.75 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS M/CTE (\$472.056)** equivalente a un total de **1.75 IVP y .766325 SMMLV** Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03555

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad..."*

RESOLUCIÓN No. 03555

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 03555

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 03555

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, **Concepto Técnico 2014GTS2661 del 16 de junio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 103 B No. 153 -85 (anden), barrio Tuna Baja, localidad de Suba, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda Torre Imperial.

Que por otra parte, se observa que en los folios 11 y 12 del expediente SDA-03-2014-4542, se evidencian recibos de pagos Nos. 873834/460761 del 26 de diciembre de 2013, por un valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, por concepto de “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Seguimiento, bajo el código S-09-915, y otro Recibo de pago No. 873835/460762 de fecha 26 de diciembre de 2013, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”,**. Que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con los valores pagados y los valores liquidados; se evidencian sumas pendientes por cancelar a cargo del solicitante, así: **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$5.141)**, por concepto de seguimiento y **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la

RESOLUCIÓN No. 03555

Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras*

RESOLUCIÓN No. 03555

dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, Representada Legalmente por el Señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951, o por quien haga sus veces para llevar a cabo la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo la especie **HOLLY LISO**, emplazado en espacio público, en la Carrera 103 B No. 153

Página 9 de 14



RESOLUCIÓN No. 03555

-85 (anden), barrio Tuna Baja, localidad de Suba, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda Torre Imperial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, Representada Legalmente por el Señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951, o por quien haga sus veces para llevar a cabo el **TRASLADO DE DOS (2)** individuos arbóreos de la especie **ROBLE**, emplazados en espacio público en la Carrera 103 B No. 153 -85 (anden), barrio Tuna Baja, localidad de Suba, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda Torre Imperial.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Quercus humboldtii	17	9	0	X			FRENTE A LA DIRECCION. 11012104000054	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE DEBIDO A QUE PPOSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO PRESENTA DIRECTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Traslado
2	Cotoneaster pannosa	15	3	0	X			FRENTE A LA DIRECCION. 11012104000064	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A QUE PRESENTA DIRECTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO A REALIZAR. NO ES POSIBLE SU TRASLADO DEBIDO AL EMPLAZAMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ROBLE	19	10	0	X			FRENTE A LA DIRECCION. 11012104000063	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE DEBIDO A QUE PPOSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERO PRESENTA DIRECTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03555

ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, Representada Legalmente por el Señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.75 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2661 del 16 de junio de 2014**, de los cuales compensará **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$472.056)** equivalente a un total de **1.75 IVP y .766325 SMMLV - al año 2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4542**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, Representada Legalmente por el Señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** de la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$5.141)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano Seguimiento."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4542**.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, Representada Legalmente por el Señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios,

RESOLUCIÓN No. 03555

con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código** E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4542**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 03555

SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, por intermedio de su Representante Legal el Señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951, o por quien haga sus veces, en la calle 113 No. 7 - 80 piso 17 y/o 18 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.181.059, representante legal (suplente del principal), de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 900378893 – 8**, en la calle 113 No. 7 - 80 piso 17 y/o 18 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03555

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4542

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/10/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/10/2014
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------